



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

CUDI: EXP-UNR N° 47007/2022

Rosario, 20 de marzo de 2023

VISTO el presente expediente, mediante el cual alumnos de la Facultad proponen la creación de la Revista de Estudiantes “Enlace jurídico” de la Facultad de Derecho para que funcione bajo la órbita de la Secretaría de Ciencia y Técnica y,

CONSIDERANDO:

Que es significativo el aporte de la creación de una revista estudiantil de las características propuestas para la formación en investigación que se promueve en la Facultad de Derecho.

Que esta propuesta es inédita en el ámbito universitario y cuenta con numerosos y exitosos antecedentes tanto en el plano nacional como internacional.

Que el Consejo Asesor de Investigaciones y la secretaría de Ciencia y Técnica de la facultad prestan su conformidad para la creación de la revista.

Que en sesión del día de la fecha, el Cuerpo por unanimidad se constituye en Comisión de Investigación y Relaciones Universitarias y Comisión de Interpretación y Reglamento y aconsejan por unanimidad aprobar la creación de la revista estudiantil “Enlace Jurídico”.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Crear bajo la órbita de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad, la revista de estudiantes “**Enlace Jurídico**” de la Facultad de Derecho cuyo funcionamiento quedará regido bajo las normas establecidos en el Estatuto Preliminar que como **Anexo I** corre agregado a la presente Resolución.



1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

ARTICULO 2°.- Designar a los Profesores que se detallan en el **Anexo II** de la presente como integrantes del Consejo Asesor de la Revista “Enlace Jurídico”.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.D. N° 125/2023

Mcb.-

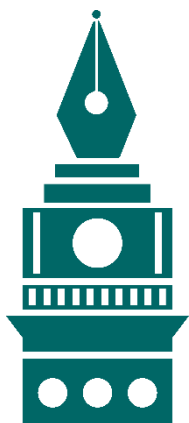
Dra. María Cecilia BRUNO
Secretaria Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR

Amada GAITAN
Secretaria Administrativa
Facultad de Derecho - UNR

Dr. Hernán J. BOTTA
Decano
Presidente Consejo Directivo
Facultad de Derecho - UNR

///.- Resol. C.D. N° 125/2023

ANEXO I



Estatuto de la Revista Enlace Jurídico

Revista Estudiantil de la Facultad
de Derecho de la UNR

ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO II – ESTRUCTURA DE LA REVISTA	4
Capítulo 1 – Integrantes	5
Capítulo 2 – Consejo de Redacción	8
Sección Primera – Incorporación, derechos y obligaciones de los Consejeros de Redacción	8
Sección Segunda – Función de gobierno	11
CAPÍTULO 3 – Autoridades de la Revista	13
Sección Primera – Enumeración y funciones	14
Sección Segunda – Función directiva	17
CAPÍTULO 4 – Equipo de Tutoría	18
CAPÍTULO 5 – Comité Asesor	19
TÍTULO III – RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA REVISTA	20
CAPÍTULO 1 – Secciones de la Revista	20
CAPÍTULO 2 – Recepción de los trabajos	20
CAPÍTULO 3 – Proceso de evaluación	22
CAPÍTULO 4 – Plenarios editoriales	26
CAPÍTULO 5 – Revisión del Comité Asesor	27
TÍTULO IV – ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES	29
TÍTULO V – MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	32

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Enlace Jurídico es una revista jurídica integrada y conducida por estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, cuyo funcionamiento se desarrolla bajo la órbita de la Secretaría de Ciencia y Técnica de dicha Facultad o la que en el futuro la reemplace.

Artículo 2. Objeto. El objeto de Enlace Jurídico es promover la participación de los estudiantes y noveles graduados en actividades extracurriculares que coadyuven a su formación, procurando la excelencia académica y la difusión del conocimiento, así como también el debate sobre cuestiones jurídicas vinculadas con las distintas áreas de nuestra disciplina.

Artículo 3. Terminología. Las siguientes expresiones, en el marco del presente estatuto, deben ser entendidas del siguiente modo:

- a) El término “Revista” es empleado para aludir a la revista Enlace Jurídico.
- b) Los términos “Facultad” y “Facultad de Derecho” son empleados indistintamente para referirse a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.
- c) El término “Consejo” es empleado para aludir al Consejo de Redacción de la revista Enlace Jurídico.
- d) El término “Comité” es empleado para aludir al Comité Asesor de la revista Enlace Jurídico.
- e) La expresión “integrante de la Revista” es empleada para aludir a toda persona que haya reunido, al menos, las 3 asistencias requeridas para formar parte del Staff.
- f) La expresión “pleno de la Revista” es empleada para aludir al conjunto de miembros y Consejeros de Redacción que pertenezcan a la Revista.
- g) La expresión “programa de investigación” es empleada para aludir a todo programa, a cargo de la Facultad o de otra entidad pública, de al menos un año de duración, cuyo objeto sea promover la investigación en estudiantes de grado y que exija la presentación, y correspondiente evaluación, de un informe final.

Artículo 4. Principios. Enlace Jurídico desarrollará sus actividades bajo la estricta observancia de los siguientes principios: buena fe; democracia; apartidismo; excelencia académica; igualdad; compañerismo; razonabilidad; publicidad y transparencia.

Artículo 5. Objetivos. La Revista persigue los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el interés por la investigación científica en la comunidad estudiantil.
- b) Publicar trabajos de investigación enviados por estudiantes, graduados y docentes.
- c) Promover la integración y camaradería entre estudiantes de distintos años de la carrera.
- d) Generar un espacio de difusión del conocimiento.
- e) Promover el debate jurídico y el pensamiento crítico.
- f) Afianzar los programas de investigación científica existentes en la Facultad.
- g) Desarrollar actividades de extensión.

Artículo 6. Domicilio. La Revista tendrá su domicilio legal en calle Córdoba 2020 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Artículo 7. Plazo. Enlace Jurídico se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus actividades el mismo día en el que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la UNR haya resuelto aprobar el presente estatuto. Asimismo, a partir de aquel momento, dicho estatuto entrará en vigencia.

Artículo 8. Patrimonio. El patrimonio de la Revista se compone de los bienes que la Revista posea en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, y de los recursos que obtenga por:

- a) El producto de cursos, seminarios, beneficios, publicaciones y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente.
- b) Las donaciones que los miembros u otras personas realizaran en favor de la Revista.
- c) Las subvenciones o subsidios que le fueran acordados.

Artículo 9. Cierre del ejercicio. El ejercicio concluye el 30 de septiembre de cada año.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA REVISTA

CAPÍTULO 1

INTEGRANTES

Artículo 10. Acceso a la Revista. Podrá participar de la Revista cualquier estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, sin perjuicio de la participación reconocida por el presente estatuto a quienes se hayan graduado. Las asambleas de la Revista son públicas. El día y horario en el que se desarrollen será comunicado por los medios que se estimen pertinentes.

Artículo 11. Staff y membresía. Los derechos y obligaciones de quien participe en la Revista estarán determinados del siguiente modo:

- a) Luego de haber asistido a 3 asambleas, se considerará parte del Staff de la Revista y será incluido en las distintas plataformas de comunicación con las que cuente Enlace Jurídico.
- b) Luego de haber asistido a 5 asambleas, se considerará, de pleno derecho, miembro de la Revista.
- c) Luego de haber asistido a 10 asambleas, comenzará a integrar la nómina semestral del número en curso y la de los medios digitales; y podrá presentar una solicitud al Consejo de Redacción para formar parte de dicho órgano.

Artículo 12. Promoción anticipada. Antes de haber asistido a 10 asambleas, cualquier miembro podrá solicitar al Consejo de Redacción que le sea asignada la elaboración de un dictamen *amicus*. Si el Consejo aprobase el dictamen que le fuera asignado, el miembro solicitante integrará, de manera anticipada, el Consejo de Redacción, sin ser necesario dar cumplimiento al inciso c) del artículo precedente.

Artículo 13. Derechos de los miembros de la Revista. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, los miembros de la Revista tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en las asambleas de la Revista.
- b) Votar en ciertas cuestiones operativas.
- c) Participar, con voz pero sin voto, en los debates que versen sobre cuestiones sometidas exclusivamente al Consejo de Redacción.
- d) Formular propuestas para que sean sometidas, según corresponda, al pleno de la Revista o al Consejo de Redacción.

- e) Enviar trabajos para ser publicados en la Revista en los términos establecidos en el artículo 60.
- f) Solicitar un certificado que acredite su rol.
- g) Acceder a toda la información vinculada a la Revista.
- h) Integrar las comisiones que hubiesen sido creadas.
- i) Todos los demás derechos que les atribuya el presente estatuto.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros de la Revista. Los miembros de la Revista tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir regularmente a las asambleas.
- b) Prestar colaboración en el funcionamiento de la Revista.
- c) Velar por el cumplimiento de este estatuto y actuar conforme a los principios establecidos en el artículo 4.
- d) Denunciar, de inmediato y a través de los medios que se consideren más expeditos, cualquier irregularidad que se produjese en el funcionamiento de la Revista.
- e) Leer los documentos del orden del día y mantenerse informados sobre los temas a tratar en cada asamblea.
- f) Difundir la Revista a los estudiantes de la Facultad.
- g) Anunciar a la Dirección y a la Secretaría General de la Revista, por medio de un correo electrónico, y dentro de un plazo de 14 días, cuando hubieran aprobado la última materia de la carrera de “Abogacía”.
- h) Cumplir las obligaciones que les correspondan en función de los compromisos que hubiesen asumido con la Revista.
- i) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad destinada a influir a un integrante del Consejo de Redacción, a los efectos de lograr la publicación de un trabajo de su autoría o en el cual haya tenido cualquier tipo de participación.
- j) Todas las demás obligaciones que les atribuya el presente estatuto.

Artículo 15. Pérdida de membresía. La calidad de miembro de la Revista se pierde:

1. Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, siempre que ello fuese resuelto con una mayoría de 2/3 computados

sobre los miembros y Consejeros presentes, y se haya permitido que el miembro involucrado exprese los argumentos que hicieran a su defensa.

2. Por haber concluido el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 16.

3. Por renuncia presentada, por medio de un correo electrónico, ante la Dirección y la Secretaría General de la Revista.

El miembro que hubiese perdido la membresía por la causal dispuesta en el primer inciso podrá volver a incorporarse a la Revista, sin reconocerse la antigüedad y el rol que hubiera alcanzado, una vez que haya transcurrido un año aniversario contado a partir de la destitución.

El miembro que hubiese renunciado podrá volver a incorporarse a la Revista en cualquier momento. Los miembros y Consejeros de la Revista, mediante una mayoría absoluta computada sobre los presentes, determinarán si, de acuerdo a las circunstancias, debe reconocerse la antigüedad y el rol que hubiese alcanzado.

Artículo 16. Noveles graduados. Si un integrante hubiese concluido la carrera de “Abogacía”, no dejará de ser parte de la Revista, independientemente del rol que ostente dentro de ella, hasta que finalice el año calendario de su egreso. Sus derechos y obligaciones no sufrirán ningún cambio.

Transcurrido este período, el novel graduado podrá continuar formando parte de la Revista, en calidad de “*miembro honorario*”, sólo durante el año calendario posterior al de su egreso.

Artículo 17. Derechos de los miembros honorarios. Los miembros honorarios de la Revista tendrán los siguientes derechos:

- a) Todos aquellos que les corresponden a los miembros de la Revista.
- b) Si hubiesen sido, anteriormente, Consejeros de la Revista, gozarán de todos los derechos reconocidos a los integrantes del Consejo de Redacción, exceptuándose el derecho a reformar el estatuto y los derechos políticos.

Artículo 18. Obligaciones de los miembros honorarios. Los miembros honorarios de la Revista tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Todas aquellas que les corresponden a los miembros de las Revista, con excepción de las que resulten manifiestamente incompatibles.

b) Todas aquellas que les corresponden a los integrantes del Consejo de Redacción, con excepción de las que resulten manifiestamente incompatibles, sólo si finalizaron el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 16 siendo Consejeros.

c) No interferir, directa o indirectamente, en el proceso electoral de la Revista.

Artículo 19. Pérdida de membresía honoraria. La calidad de miembro honorario de la Revista se pierde:

1. Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, siempre que ello fuese resuelto con una mayoría de 2/3 computados sobre los miembros y Consejeros presentes, y se haya permitido que el miembro honorario involucrado exprese los argumentos que hicieran a su defensa.

2. Por haber concluido el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 16.

3. Por renuncia presentada, por medio de un correo electrónico, ante la Dirección y la Secretaría General de la Revista.

Artículo 20. Exmiembros. Equipo de Tutoría. Quienes ya no formen parte de la Revista, siempre que haya finalizado el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 16, podrán ser considerados por el Consejo de Redacción para integrar el Equipo de Tutoría.

CAPÍTULO 2

CONSEJO DE REDACCIÓN

Sección Primera

Incorporación, derechos y obligaciones de los Consejeros de Redacción

Artículo 21. Consejo de Redacción. Funciones. Incorporación. El Consejo de Redacción es el órgano principal y de gobierno de Enlace Jurídico. Tiene a su cargo la toma de decisiones vinculadas a la operatividad de la Revista, reforma del estatuto y a las cuestiones editoriales, además de lo previsto en la Sección Segunda del presente Capítulo.

Para formar parte del Consejo de Redacción se requiere ser miembro de la Revista, con asistencia en 10 asambleas o más, y que la solicitud de incorporación sea aprobada mediante una mayoría absoluta computada sobre los Consejeros presentes. A esos efectos, el cuerpo deberá evaluar la idoneidad del postulante atendiendo a su mérito académico, su actividad en la Revista, su participación en trabajos de investigación, la publicación de trabajos de su autoría, entre otras cuestiones. La Secretaría General deberá notificar, por

medio de un correo electrónico, el rechazo o la aprobación de la solicitud de incorporación. El rechazo deberá ser fundado y contra él podrá interponerse el recurso que prevé el artículo siguiente.

Excepcionalmente, podrán incorporarse al Consejo de Redacción aquellos miembros que, habiendo presentado un dictamen *amicus*, hubieran logrado su aprobación por parte del Consejo de Redacción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 75.

Artículo 22. Reconsideración. En caso de que el Consejo de Redacción rechazara la incorporación de un miembro que hubiese asistido a 10 asambleas o más, éste podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de 3 días de notificado el rechazo. Dicho recurso deberá estar fundado y se remitirá al correo de la Secretaría General, quien lo someterá al pleno del Consejo en la asamblea regular subsiguiente que se celebre.

En este supuesto, se requerirá una mayoría de 2/3 de los Consejeros presentes a los fines de sostener la decisión que diera lugar al recurso. En caso de que no se alcanzare la mayoría indicada, el recurrente quedará incorporado de pleno derecho al cuerpo del Consejo de Redacción.

Artículo 23. Escasa cantidad de Consejeros. Si el Consejo de Redacción estuviera compuesto por un número menor o igual a 5 personas, éste deberá comunicar tal situación a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad. El Consejo de Redacción podrá incorporar hasta 3 miembros que no cumplieren los requisitos para ser Consejeros. Esta designación extraordinaria cesará a los 3 meses, sin perjuicio de que, si cumplieren los requisitos en ese lapso, puedan ser incorporados definitivamente al órgano conforme lo establece el artículo 21.

Artículo 24. Derechos de los Consejeros. Los integrantes del Consejo de Redacción cuentan, además de los derechos enumerados en el artículo 13, con los siguientes:

- a) Votar en todas aquellas cuestiones que el presente estatuto someta a consideración del Consejo de Redacción. En caso de que así lo consideren, tendrán la posibilidad de abstenerse.
- b) Emitir dictámenes sobre los trabajos sometidos a su consideración por la Secretaría de Redacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.
- c) Postularse para cualquiera de los cargos de autoridad de la Revista, siempre que hayan sido becarios de un programa de investigación y que el informe final presentado haya sido aprobado.
- d) Presidir las Comisiones que fuesen creadas en los términos del artículo 38.
- e) Todos los demás derechos que les atribuya el presente estatuto.

Artículo 25. Obligaciones de los Consejeros. Los integrantes del Consejo de Redacción tienen, además de las obligaciones que surgen del artículo 14, las siguientes:

- a) Asistir regularmente a las asambleas y participar activamente en ellas.
- b) Emitir su voto respecto a los asuntos que se sometan a consideración del Consejo, sin perjuicio de su posibilidad de abstenerse.
- c) Votar en las elecciones de las autoridades de la Revista.
- d) Formular los dictámenes que tuviesen a su cargo cumpliendo los requisitos dispuestos en el presente estatuto. El Consejero que se desempeñe como Secretario de Redacción no podrá emitir dictámenes hasta que cese en su cargo.
- e) Excusarse en aquellas cuestiones en las cuales consideren que se encuentra comprometido su buen juicio.
- f) Evaluar la Memoria, los Estados Contables y el Balance de Gestión que las autoridades de la Revista hubiesen presentado.
- g) Cumplir las obligaciones que les correspondan en función de los cargos que se encuentren desempeñando, o de los compromisos que hubiesen asumido con la Revista.
- h) Todas las demás obligaciones que les atribuya el presente estatuto.

Artículo 26. Pérdida de la calidad de Consejero. La calidad de Consejero se pierde:

1. Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, siempre que ello fuese resuelto con una mayoría de 2/3 computados sobre los Consejeros presentes, y se haya permitido que el Consejero involucrado exprese los argumentos que hicieran a su defensa.
2. Por haber concluido el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 16.
3. Por renuncia presentada, por medio de un correo electrónico, ante la Dirección y la Secretaría General de la Revista.

La pérdida de la calidad de Consejero, por cualquiera de las causales mencionadas, provocará, a su vez, la pérdida de la membresía de la Revista.

El Consejero que hubiese perdido su condición de tal por la causal dispuesta en el primer inciso podrá volver a incorporarse a la Revista, sin reconocerse la antigüedad y el rol que hubiera alcanzado, una vez que haya transcurrido un año aniversario contado a partir de la destitución.

El Consejero que hubiese renunciado podrá volver a incorporarse a la Revista en cualquier momento. Los Consejeros de Redacción, mediante una mayoría absoluta computada sobre los presentes, determinarán si, de acuerdo a las circunstancias, debe reconocerse la antigüedad y el rol que hubiese alcanzado.

Sección Segunda

Función de gobierno

Artículo 27. Gobierno. La función de gobierno de la Revista será ejercida por el Consejo de Redacción. A los efectos de ejercer dicha función, el Consejo celebrará asambleas regulares, especiales y, si correspondiere, extraordinarias.

Artículo 28. Asambleas regulares. Las asambleas regulares se celebrarán con una periodicidad quincenal en el día y horario que se hubiese establecido de conformidad con el artículo 10, con excepción de los períodos en los que se establezca un receso. Deberán ser convocadas por el Director de la Revista o, en defecto de éste, por cualquier autoridad de la Revista. Podrán ser celebradas de manera presencial o virtual.

Principalmente, en el marco de las asambleas regulares, el Consejo de Redacción considerará, aprobará o rechazará aquellas cuestiones que el presente estatuto o las autoridades de la Revista sometan a su conocimiento, exceptuando las temáticas reservadas para las asambleas especiales. Asimismo, cuando correspondiere, se llevarán a cabo los plenarios editoriales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes.

Artículo 29. Asambleas especiales. El Consejo de Redacción, en virtud de la importancia que revisten las temáticas involucradas, celebrará las siguientes asambleas especiales:

1. El mismo día en que se lleve a cabo la primera asamblea regular del mes de noviembre, el Consejo celebrará una asamblea especial a los efectos de aprobar la Memoria y los Estados Contables que las autoridades de la Revista hubiesen presentado.
2. El mismo día en que se lleve a cabo la asamblea regular anterior al acto electoral, el Consejo celebrará una asamblea especial a los efectos de aprobar o rechazar las listas que hubiesen sido presentadas.
3. El mismo día en que se lleve a cabo la anteúltima asamblea regular del período ordinario en curso, el Consejo celebrará una asamblea especial a los efectos de realizar el acto electoral por medio del cual se designarán a las autoridades de la Revista.
4. En el mismo día que se llevase a cabo la última asamblea regular del período ordinario en curso, el Consejo celebrará una asamblea especial a los efectos de aprobar o rechazar el Balance de Gestión que las autoridades de la Revista hubiesen presentado. Posteriormente, las autoridades electas o reelectas tomarán posesión de sus cargos.

Las asambleas especiales deberán ser convocadas por el Director de la Revista o, en defecto de éste, por cualquier autoridad de la Revista. Podrán ser celebradas de manera presencial o virtual.

Artículo 30. Orden del día. Con antelación a cada asamblea regular y especial, el Director de la Revista, de conformidad con el inciso c) del artículo 40, enviará el orden del día a los integrantes de la Revista junto con toda la documentación pertinente.

Artículo 31. Período ordinario. El período ordinario de las asambleas regulares comenzará el 15 de febrero y concluirá el 15 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los recesos que el Consejo de Redacción decidiera adoptar en dicho lapso.

Artículo 32. Asambleas extraordinarias. Cuando existiese una circunstancia que así lo requiera, el Consejo de Redacción podrá celebrar asambleas extraordinarias, siempre que sean convocadas por 2 autoridades de la Revista o por más de la mitad de los Consejeros. Asimismo, podrá ser convocada sólo por el Director bajo el supuesto del inciso d) del artículo 40.

Con la mayor celeridad posible, las autoridades o los Consejeros convocantes deberán enviar el orden del día a los integrantes de la Revista.

Artículo 33. Acta. Informe sumario. Todo aquello que se debata y/o se decida, de acuerdo a lo establecido en el orden del día, deberá asentarse en un acta la cual tendrá que ser suscripta por todos los presentes. Posteriormente, la Secretaría General enviará a los integrantes de la Revista una versión digital del acta junto al informe sumario de la asamblea celebrada.

Artículo 34. Quórum. Se requiere, a los efectos de celebrar las asambleas de la Revista, la presencia de al menos la mitad de los Consejeros.

Artículo 35. Suspensión en el cómputo del quórum. Cuando un Consejero se ausentare a 3 asambleas regulares consecutivas, se lo suspenderá, transitoria y automáticamente, del cómputo del quórum a partir de la asamblea regular siguiente, asista o no a ella. La Secretaría General deberá comunicarle esta situación. La suspensión cesará a partir de la tercera asamblea regular consecutiva a la que el Consejero asistiese luego de su ausencia.

Cualquier Consejero podrá, anticipadamente, dar aviso a la Secretaría General de su futura inasistencia en las próximas 3 o más asambleas regulares subsiguientes, a los fines de no ser considerado en el cómputo del quórum de aquellas. En este caso, no se le requerirá luego la asistencia a 3 asambleas regulares consecutivas, sino que volverá a ser

contabilizado en el quórum con su primera asistencia a una asamblea regular. Los Consejeros podrán hacer uso de este derecho sólo una vez por período ordinario.

Artículo 36. Votación. Mayoría para adoptar una decisión. Al momento de adoptar una decisión se tendrán en cuenta los votos emitidos por:

- a) Quienes estén presentes o conectados al momento de la votación y emitan su voto a mano alzada o a viva voz.
- b) Quienes se hayan retirado o desconectado antes de la votación, pero hubieran anunciado su eventual voto a viva voz.
- c) Quienes no hayan asistido a la reunión, pero hubiesen enviado su voto por correo electrónico con anterioridad.

Sin perjuicio de las mayorías especiales exigidas por este estatuto, toda cuestión sometida a consideración de los Consejeros o al pleno de la Revista requerirá, para ser aprobada, una mayoría absoluta computada sobre los presentes.

Artículo 37. Voto por correo electrónico. Los Consejeros o, si correspondiere, los miembros podrán manifestar su voluntad y emitir su voto respecto de uno o más temas del orden del día a través de correos electrónicos enviados al *e-mail* de la Dirección y la Secretaría General de la Revista. Ello cursará efectos únicamente a los fines de sumar su voluntad en la votación o debate, mas no repercutirá sobre el cómputo del quórum.

Artículo 38. Comisiones. Funcionamiento. Los Consejeros de Redacción podrán delegar expresamente el tratamiento de determinados asuntos en comisiones. Estas comisiones estarán compuestas por miembros o Consejeros voluntarios y, según se decida, tendrán facultades deliberativas o resolutorias.

En el mismo acto de creación, los Consejeros decidirán la composición de la comisión, las tareas específicas que deberá llevar a cabo y el plazo en el que éstas han de ser realizadas. La vigencia de la comisión estará condicionada a un período determinado o sujeta a una condición resolutoria.

Cada comisión será presidida por un Consejero de Redacción, el cual será el encargado de comunicar y responder los requerimientos que pudiera hacer cualquier integrante de la Revista respecto de las tareas que se encuentre realizando la comisión.

CAPÍTULO 3

AUTORIDADES DE LA REVISTA

Sección Primera

Enumeración y funciones

Artículo 39. Enumeración. Duración de mandato y reelección. Son consideradas autoridades de la Revista quienes ocupen los siguientes cargos: Director, Vicedirector, Secretario General, Secretario de Redacción y Tesorero. Duran un año en sus funciones y sólo pueden ser reelectos, para el mismo cargo, en una única oportunidad.

Artículo 40. Dirección. Funciones. Son funciones del Director:

- a) Gestionar, en términos generales, el funcionamiento de la Revista.
- b) Conducir las asambleas de la Revista.
- c) Confeccionar y enviar, con suficiente anticipación, el orden del día de cada asamblea regular y especial, acompañando la documentación necesaria a tal efecto.
- d) Adoptar decisiones *ad referendum* del Consejo de Redacción o del pleno de la Revista, según corresponda, quienes aprobarán o rechazarán lo actuado por el Director en la asamblea subsiguiente que se celebre. Si correspondiese, el Director deberá convocar a una asamblea extraordinaria a tal efecto.
- e) Ejecutar las decisiones adoptadas por los miembros de la Revista y por el Consejo de Redacción.
- f) Peticionar y mantener el diálogo con otras dependencias de la Facultad y/u otras instituciones.
- g) Administrar la cuenta de correo que se determine para la gestión de la Revista.
- h) Coordinar el armado de los números de la Revista.
- i) Informar a los integrantes sobre los avances relativos a las actividades de la Revista.
- j) Administrar las redes sociales de la Revista, sin perjuicio de la colaboración que pudiera solicitarles a los miembros o Consejeros.
- k) Enviar el correo de bienvenida a los nuevos integrantes, donde debe incluirse la normativa de la Revista y el resto de los documentos que se consideren pertinentes.
- l) Enviar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad, disponiendo de un plazo de 10 días contados a partir de la finalización de la asamblea especial establecida en el inciso cuarto del artículo 29, el Balance de Gestión, la Memoria y los Estados Contables de la Revista.
- m) Publicar el Balance de Gestión en los medios que se estimen pertinentes.

n) Todas las demás funciones que le atribuya el presente estatuto.

Artículo 41. Vicedirección. Funciones. Son funciones del Vicedirector:

- a) Realizar, en conjunto con el Director, las acciones dispuestas en los incisos e), f), g), h), i) y j) del artículo precedente.
- b) Ejercer, en caso de ausencia transitoria del Director, la Dirección de la Revista.
- c) Todas las demás funciones que le atribuya el presente estatuto.

Artículo 42. Secretaría General. Funciones. Son funciones del Secretario General:

- a) Administrar la planilla de membresía y asistencia de la Revista la cual estará digitalizada y a disposición de cualquier integrante.
- b) Informar el quórum necesario para cada asamblea y las mayorías requeridas de acuerdo al tipo de decisión que se intentase adoptar.
- c) Elaborar el informe sumario de cada reunión de la Revista.
- d) Enviar a los integrantes de la Revista el acta y el informe sumario de cada reunión celebrada.
- e) Administrar la cuenta de correo que se determine para la Secretaría General.
- f) Mantener la comunicación con los estudiantes que deseen ingresar a la Revista, así como con los integrantes, proporcionándoles la información que necesiten para participar de las actividades de esta.
- g) Conducir, en caso de ausencia del Director y Vicedirector, las asambleas de la Revista.
- h) Todas las demás funciones que le atribuya el presente estatuto.

Artículo 43. Secretaría de Redacción. Funciones. Son funciones del Secretario de Redacción:

- a) Administrar la cuenta de correo establecida para la recepción de trabajos.
- b) Recibir los trabajos, acusar recibo y controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las pautas formales de envío de trabajos.
- c) Numerar y clasificar los trabajos recibidos en la sección que estime correspondiente conforme al artículo 56, sin perjuicio de los cambios que pudiera eventualmente realizar el Consejo de Redacción.

- d) Asignar los trabajos recibidos para su dictaminación conforme al procedimiento establecido en el artículo 62.
- e) Recibir y difundir los dictámenes de los Consejeros.
- f) Gestionar la edición de los trabajos que integran cada uno de los números de la Revista, sin perjuicio de la colaboración adicional que las autoridades estimen necesaria.
- g) Mantener la comunicación con los autores de los trabajos recibidos.
- h) Garantizar el anonimato, cuando correspondiere, de los documentos, archivos u otra información que se encontrase a su disposición.
- i) Administrar el registro interno de dictámenes.
- j) Elaborar la resolución del plenario editorial.
- k) Enviar al Comité Asesor los trabajos que hubiesen sido aprobados para su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 81.
- l) Gestionar al Equipo de Tutoría de la Revista e informar acerca de su funcionamiento al Consejo de Redacción.
- m) Todas las demás funciones que le atribuya el presente estatuto.

La Secretaría de Redacción, a través de una carpeta pública, deberá difundir las actividades que le ocupan, haciendo constar trabajos y dictámenes, además de los avances en la tarea de edición.

Artículo 44. Tesorería. Funcionamiento. Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar el registro de la contabilidad de la Revista.
- b) Administrar los fondos de la Revista y disponer de los mismos conforme fuera definido por el Consejo de Redacción o el Director *ad referendum* del Consejo.
- c) Presentar al Consejo de Redacción informes trimestrales acerca de los ingresos y egresos de la Revista.
- d) Preparar la Memoria y los Estados Contables. Dichos Estados consistirán, mínimamente, en un estado de resultados y un estado de situación patrimonial. Tanto la Memoria como los Estados Contables deberán ser presentados por el Tesorero, ante las autoridades de la Revista, con anterioridad a la asamblea especial establecida en el inciso primero del artículo 29.
- e) Firmar los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo de Redacción o el Director *ad referendum* del Consejo.

f) Dar cuenta, toda vez que el Consejo de Redacción así lo solicite, del estado patrimonial, económico y financiero de la Revista.

g) Ingresar en una cuenta bancaria, determinada por el Consejo de Redacción, el dinero que la Revista recibiera, pudiendo retener en efectivo cierta suma autorizada por el Consejo a los efectos de afrontar los gastos comunes o de urgencia.

Sección Segunda

Función directiva

Artículo 45. Función directiva. La función directiva de Enlace Jurídico será ejercida por las autoridades de la Revista.

Artículo 46. Facultades. Las autoridades de la Revista cuentan con las siguientes facultades:

a) Ejecutar cualquier cuestión operativa y administrativa no reservada a una única autoridad.

b) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. Todo reglamento que fuese dictado deberá ser aprobado por el Consejo de Redacción en la asamblea subsiguiente que fuese celebrada.

c) Interpretar, en caso de duda, el presente estatuto y/o los reglamentos que fuesen dictados. La interpretación que resultase deberá ser aprobada por el Consejo de Redacción en la asamblea subsiguiente que fuese celebrada.

d) Aprobar y/o enmendar la Memoria y los Estados Contables preparados por el Tesorero. Posteriormente, deberán presentarlos ante el Consejo de Redacción el cual, en la asamblea especial establecida en el inciso primero del artículo 29, deberá aprobarlo o rechazarlo.

e) Elaborar el Balance de Gestión de la Revista. Posteriormente, deberán presentarlo ante el Consejo de Redacción el cual, en la asamblea especial establecida en el inciso cuarto del artículo 29, deberá aprobarlo o rechazarlo.

f) Cuando así se estime necesario, debatir y dirimir todas aquellas cuestiones referidas a la celebración de las asambleas del Consejo de Redacción.

Artículo 47. Reuniones. Convocatoria. Orden del día. Acta. Las reuniones de las autoridades se celebrarán por convocatoria del Director o, en su defecto, del Vicedirector.

Con antelación a cada reunión, el Director enviará el orden del día a las autoridades de la Revista junto con toda la documentación pertinente.

Todo aquello que se debata y/o se decida, de acuerdo a lo establecido en el orden del día mencionado, deberá asentarse en un acta la cual tendrá que ser suscripta por todos los presentes. Posteriormente, la Secretaría General enviará a las autoridades una versión digital del acta junto al informe sumario de la reunión.

Artículo 48. Quórum. Mayoría. Se requiere, a los efectos de celebrar las reuniones de las autoridades, la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

Toda cuestión sometida a consideración de las autoridades de la Revista requerirá, para ser aprobada, una mayoría absoluta computada sobre los presentes.

CAPÍTULO 4

EQUIPO DE TUTORÍA

Artículo 49. Equipo de Tutoría. Funcionamiento. El Equipo de Tutoría es un órgano de la Revista cuya principal tarea es acompañar y orientar a los estudiantes que pretendieran publicar en Enlace Jurídico. Su administración está a cargo de la Secretaría de Redacción.

Artículo 50. Gestión de consultas. Tutores. Toda consulta referida a una cuestión técnica o vinculada a la actividad investigativa será gestionada por la Secretaría de Redacción, la cual podrá optar por evacuarla directamente y/o, cuando lo estimase necesario, asignarle un tutor al consultante.

Los tutores serán designados por el Consejo de Redacción conforme al artículo 20. Duran un año en sus funciones y pueden ser renovados indefinidamente.

Artículo 51. Derechos y obligaciones de los tutores. Los tutores tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Acompañar y orientar a los estudiantes que les hubiesen sido asignados.
- b) Presentar informes a la Secretaría de Redacción sobre las consultas recibidas y las respuestas ofrecidas. Los Consejeros de Redacción no podrán recibir este informe ni ninguna información que revele la identidad de los estudiantes.
- c) Participar, si fuesen convocados, en las jornadas de capacitación que la Revista realizase.
- d) Solicitar un certificado que acredite su rol.

e) No intervenir en el funcionamiento de la Revista o en cuestiones ajenas al Equipo de Tutoría.

Artículo 52. Pérdida del rol de tutor. La calidad de tutor se pierde:

1. Por manifiesto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo precedente, siempre que ello fuese resuelto con una mayoría de 2/3 computados sobre los Consejeros presentes, y se haya permitido que el tutor involucrado exprese los argumentos que hicieran a su defensa.
2. Por haber concluido el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 50.
3. Por renuncia presentada, por medio de un correo electrónico, ante la Dirección y la Secretaría de Redacción de la Revista.

CAPÍTULO 5

COMITÉ ASESOR

Artículo 53. Composición del Comité Asesor. El Comité Asesor es un órgano de la Revista compuesto por docentes de la Facultad con una amplia trayectoria académica. Su función es guiar al Consejo de Redacción en las cuestiones atinentes a la línea editorial con el fin de propender a la excelencia académica de la Revista.

Dichos docentes serán elegidos por mayoría absoluta del Consejo de Redacción y podrán ser propuestos por cualquiera de sus miembros. Duran un año en sus funciones y pueden ser renovados indefinidamente. Su composición deberá respetar la diversidad de materias con la que cuenta el plan de estudios vigente.

Se considerarán integrantes *ad hoc* del Comité a aquellos docentes designados por los Departamentos Académicos de la Facultad con el objeto de dar cumplimiento al procedimiento de revisión previsto en el artículo 81 y siguientes.

Artículo 54. Intervención del Comité Asesor. El Comité Asesor podrá intervenir en la dictaminación y revisión de trabajos.

La dictaminación de trabajos será obligatoria en los casos previstos en los artículos 60 y 61. Será optativa o eventual en los casos previstos en los artículos 65 y 71.

La revisión de trabajos debe desarrollarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y siguientes.

Todo trabajo que sea sometido al Comité Asesor deberá enviarse bajo pseudónimo.

Artículo 55. Requisitos formales y sustanciales de los dictámenes. En relación a los requisitos formales y sustanciales de los dictámenes del Comité Asesor, se aplicará, haciendo los cambios necesarios, lo dispuesto para los dictámenes de los Consejeros de Redacción.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA REVISTA

CAPÍTULO 1

SECCIONES DE LA REVISTA

Artículo 56. Secciones de la Revista. Enumeración enunciativa. La Revista tendrá las siguientes secciones:

- a) Trabajos de investigación: artículos elaborados por estudiantes, graduados y docentes sobre cualquier tema jurídico que resulte de interés académico.
- b) Comentarios de jurisprudencia: análisis de fallos recientes y/o leading cases.
- c) Entrevistas: entrevistas realizadas a personalidades jurídicas nacionales e internacionales.
- d) Reseñas bibliográficas: comentario o análisis que se realiza a una obra jurídica relevante para la comunidad académica.
- e) Literatura y Derecho: abordaje o análisis jurídico de una obra de la Literatura.
- f) Misceláneas: narraciones, cuentos, reflexiones y otros escritos afines relacionados, directa o indirectamente, con lo jurídico.
- g) Traducciones: textos jurídicos relevantes para la comunidad académica que hayan sido traducidos al español.

Esta enumeración es de carácter enunciativa. Los Consejeros de Redacción serán quienes determinen las secciones de la Revista.

CAPÍTULO 2

RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 57. Recepción de los trabajos. Los trabajos deberán ser presentados al correo que se haya establecido para la Secretaría de Redacción. La presentación importa la autorización

para su publicación en soporte tanto físico como digital. Recibido el trabajo, la Secretaría de Redacción deberá acusar recibo. Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que los Consejeros de Redacción hayan determinado.

En el caso que la Secretaría de Redacción advirtiese que la obra no resulta inédita, sea de manera parcial o total, elevará al Consejo de Redacción el o los textos ya publicados, procurando, en todo momento, la garantía de anonimato. Si el Consejo confirmara el carácter no inédito, la obra será rechazada irrevocablemente.

Artículo 58. Requisitos formales y sustanciales. Reglamento. Los trabajos deberán cumplir con los requisitos formales y sustanciales vigentes al momento de su envío. El Consejo de Redacción será quien determine dichos requisitos y deberá dictar un reglamento a ese efecto.

Artículo 59. Actualización de los trabajos. Si un trabajo admitido para ser publicado se viese afectado por modificaciones en el marco jurídico y/o fáctico, el autor podrá solicitar la introducción de enmiendas. Dicha solicitud deberá ser sometida por la Secretaría de Redacción al Consejo. Si el Consejo de Redacción aceptara este pedido, las modificaciones que se realizaran al texto original quedarán supeditadas a una nueva aprobación.

Artículo 60. Admisibilidad de los trabajos de los miembros y Consejeros. Los integrantes de la Revista podrán presentar trabajos de investigación y/o comentarios de jurisprudencia a los fines de que sean evaluados para su publicación. En tal caso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 62.

Si los trabajos mencionados fuesen enviados por Consejeros de Redacción, sin perjuicio del artículo 61, y no hubiese una opinión unánime en los dictámenes emitidos respecto a ellos, la Secretaría de Redacción deberá reemitirlos a 3 integrantes del Comité Asesor, bajo pseudónimo, a los fines de que, conjunta o separadamente, dictaminen al respecto. Se requiere, a los efectos de lograr su publicación, la recomendación de al menos 2 dictaminantes asesores.

Los demás trabajos elaborados por los integrantes de la Revista, pertenecientes a las otras secciones, serán evaluados por el pleno del Consejo de Redacción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 62.

Artículo 61. Admisibilidad de los trabajos del Secretario de Redacción. El Secretario de Redacción podrá presentar trabajos de investigación y/o comentarios de jurisprudencia a los fines de que sean evaluados para su publicación. En tal caso, el Secretario de Redacción deberá remitirlos, directamente y bajo pseudónimo, a 3 integrantes del Comité Asesor a los fines de que, conjunta o separadamente, dictaminen al respecto. Se requiere, a los efectos de lograr su publicación, la recomendación de al menos 2 dictaminantes asesores.

Los demás trabajos elaborados por el Secretario de Redacción, pertenecientes a las otras secciones, serán evaluados por el pleno del Consejo de Redacción, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 62.

CAPÍTULO 3

PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 62. Proceso de evaluación. Asignación de trabajos. Los trabajos que hubiesen sido enviados a la Revista serán sometidos a un proceso de evaluación a los efectos de determinar si procede su publicación.

Los trabajos de investigación y los comentarios de jurisprudencia serán asignados por la Secretaría de Redacción, bajo pseudónimo, a 3 miembros del Consejo de Redacción con el fin de que lleven a cabo un dictamen. Se tendrá en cuenta el volumen de trabajos que les hubiesen sido asignados durante ese año calendario, sus preferencias individuales respecto a la temática del derecho involucrada y las materias que hubieran aprobado.

Las obras que correspondan a otras secciones de la Revista serán sometidas, directamente y bajo pseudónimo, a instancia de plenario editorial.

Artículo 63. Emisión de dictámenes. Mediante un dictamen escrito y fundado, los dictaminantes votarán a favor o en contra de la publicación del trabajo asignado. En caso de unanimidad en el resultado, el trabajo será aceptado o rechazado según corresponda. Si la decisión no fuese unánime, el trabajo será elevado a la consideración del Consejo para que decida sobre su publicación, a través de un plenario editorial, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título.

Tanto durante la evaluación editorial como luego de la aprobación, los Consejeros deberán someter a la consideración del Consejo todo trabajo que hayan advertido que no resulte inédito.

Artículo 64. Obligación de dictaminar. La obligación de dictaminar es estrictamente individual y sólo se considerará cumplida a partir de la presentación del dictamen correspondiente ante la Secretaría de Redacción.

Artículo 65. Intervención anticipada del Comité Asesor. De manera excepcional, los dictaminantes, a través de un correo electrónico enviado a la Secretaría de Redacción, podrán solicitar, fundadamente, la intervención anticipada del Comité Asesor. Si la Secretaría de Redacción recibiera una solicitud de este tipo, deberá dar aviso de inmediato al Consejo de Redacción.

Si la solicitud fuese presentada al menos por 2 dictaminantes, el trabajo será enviado directamente al Comité Asesor.

Si la solicitud fuese presentada sólo por un dictaminante, aquella será sometida a consideración del Consejo de Redacción y se suspenderá el plazo de dictaminación previsto en el artículo 68. En el caso que el Consejo la aprobase, el trabajo será enviado al Comité Asesor. Si el Consejo rechazara la solicitud, el trabajo será reasignado a otro Consejero de Redacción y se reanudará el plazo de dictaminación antes mencionado. El Consejero a quien le sea reasignado el trabajo deberá contar, a los fines de elaborar su dictamen, con un plazo no inferior a 10 días corridos contados a partir de la reasignación.

Si un trabajo fuera enviado al Comité Asesor por medio de la intervención anticipada, todos los dictaminantes involucrados quedarán desobligados de dictaminar el trabajo en cuestión. Sin perjuicio de ello, los dictaminantes que no hubiesen apoyado dicha intervención podrán presentar, de igual modo, sus dictámenes al Consejo de Redacción.

Artículo 66. Puntos a evaluar. Los dictaminantes, a los efectos de decidir sobre la publicación de un trabajo, deberán contemplar los siguientes puntos:

- a) Carácter inédito.
- b) Que no incurra en plagio.
- c) Que cumpla con los requisitos de forma de acuerdo a las pautas fijadas por la Revista.
- d) Estilo.
- e) Interés jurídico.
- f) Originalidad.
- g) Sistemática.
- h) Razonabilidad.

Artículo 67. Forma de los dictámenes. Los dictámenes deben realizarse por escrito y según la plantilla de dictaminación oportunamente diseñada por el Consejo de Redacción. No contendrán ningún tipo de información de la identidad de quien lo realizó.

Artículo 68. Plazo de dictaminación. Prórroga. Reasignación. Los dictaminantes deberán emitir su voto escrito y fundado en un plazo de 30 días corridos contados a partir de la asignación de la Secretaría de Redacción.

Con anterioridad al cumplimiento del plazo, el dictaminante que no hubiera enviado el dictamen correspondiente podrá hacer uso de una prórroga de 5 días corridos, a efectos de lo cual se requerirá el envío de un correo electrónico a la Secretaría de Redacción. No se otorgarán prórrogas adicionales a la señalada.

Vencido el plazo para dictaminar, y la prórroga si correspondiere, la Secretaría de Redacción reasignará automáticamente el trabajo a un nuevo Consejero, quien deberá presentar su dictamen dentro de los 10 días corridos subsiguientes.

Artículo 69. Difusión de dictámenes. Los dictámenes correspondientes a las asignaciones realizadas por la Secretaría de Redacción serán difundidos a los integrantes de la Revista. Luego de que hayan transcurrido 3 días corridos contados a partir de la antedicha difusión, la Secretaría de Redacción enviará los dictámenes al autor del trabajo siempre que, dentro del plazo mencionado, no se produjesen ninguna de las acciones previstas en los artículos 72, 73 y 80. De lo contrario, los dictámenes serán enviados al autor una vez que dichas acciones sean resueltas de conformidad con el presente estatuto.

No se identificará la autoría de cada dictamen, sólo se indicará quiénes han dictaminado el trabajo en cuestión. En el mismo acto, dicha Secretaría informará el resultado del proceso de dictaminación en los términos del primer párrafo del artículo 63.

Artículo 70. Excusación y recusación. De conocer la autoría del trabajo, el dictaminante deberá excusarse, en cuyo caso la Secretaría procederá a su reasignación, aplicándose lo previsto en el último párrafo del artículo 68.

Si un integrante de la Revista considerase que la persona a la cual se le ha asignado el dictamen no puede asegurar la garantía de referato ciego, podrá recusar al dictaminante. Esta recusación será resuelta por el Consejo de Redacción. El Consejero que hubiese sido recusado no podrá participar en la votación.

Artículo 71. Escasa cantidad de dictaminantes. Número insuficiente de Consejeros durante el plenario editorial. Si, sea por existir un elevado número de excusaciones o por otro motivo, no hubiese una cantidad suficiente de Consejeros de Redacción disponibles para dictaminar, los miembros del Comité Asesor podrán integrar, hasta alcanzar el número necesario de dictaminantes, el equipo de dictaminación del trabajo involucrado.

Si el trabajo fuese sometido a plenario editorial y no hubiese un número de Consejeros suficiente para resolver su publicación, la Secretaría de Redacción deberá reemitirlo a 3 integrantes del Comité Asesor a los fines de que, conjunta o separadamente, dictaminen al respecto. Se requiere, a los efectos de lograr su publicación, la recomendación de al menos 2 dictaminantes asesores. Si, con anterioridad al plenario editorial, hubiese existido dictamen de 1 o más integrantes del Comité Asesor, podrá computarse su opinión.

Artículo 72. Errores formales de los dictámenes. En un lapso de 3 días corridos desde la difusión de los dictámenes, cualquier integrante de la Revista podrá hacer notar los errores formales en los dictámenes a efectos de su subsanación. Por errores formales se entienden a errores gramaticales, de sintaxis u ortografía. Las correcciones deberán ser enviadas a la

Secretaría de Redacción quien, si correspondiere, notificará a los dictaminantes involucrados para que realicen las modificaciones pertinentes.

Artículo 73. Impugnación de dictámenes. Cualquier integrante de la Revista podrá, en el plazo establecido en el artículo anterior, impugnar de manera individual, fundada y por escrito, ante la Secretaría de Redacción, uno o más dictámenes. Las impugnaciones podrán fundarse exclusivamente en las siguientes causales:

- a) Arbitrariedad.
- b) Falta de fundamentación suficiente.
- c) Grave error en el fondo.
- d) Vocabulario o expresiones inapropiadas.

La Secretaría de Redacción remitirá a los integrantes de la Revista las impugnaciones que reciba, sin revelar su autoría, las cuales serán tratadas por los miembros de la Revista únicamente si son secundadas, en un plazo de 2 días corridos, por al menos un Consejero. Para secundar bastará el envío de un correo electrónico a la Secretaría de Redacción en el cual se manifieste la voluntad de hacerlo.

Secundada la impugnación dentro del plazo establecido, será resuelta por el pleno de la Revista en su próxima asamblea regular. En dicha ocasión, el Secretario de Redacción leerá el texto de la impugnación. El Consejero, cuyo dictamen resultó impugnado, podrá exponer los argumentos que hicieran a la defensa de su dictamen. Posteriormente, se procederá a deliberar y votar sobre la admisibilidad de la impugnación.

El Consejo resolverá exclusivamente entre:

- a) Desestimar la impugnación.
- b) Reasignar el dictamen a otro integrante en los términos del tercer párrafo del artículo 68.
- c) Reenviarlo al dictaminante para que implemente las correcciones solicitadas en un plazo de 5 días corridos contados a partir de su reenvío.

Si la impugnación no hubiese sido secundada y hubiera vencido el plazo general para realizar impugnaciones, quedará firme el resultado que se haya obtenido a partir de los 3 dictámenes.

Artículo 74. Registro interno de dictámenes. Habrá un registro interno de dictámenes accesible a todos los integrantes de la Revista. La Secretaría de Redacción será responsable de su administración y seguimiento.

Artículo 75. Régimen de dictaminación *amicus*. El miembro que solicitase al Consejo de Redacción, en los términos del artículo 12, la elaboración de un dictamen *amicus*, deberá

aportar su opinión acerca del trabajo que le fuese asignado, cumpliendo las pautas formales y sustanciales fijadas para los dictámenes.

El dictamen *amicus* tendrá como único propósito su evaluación por parte del Consejo de Redacción a los efectos de determinar la procedencia de la promoción anticipada. Su contenido sólo se difundirá entre los Consejeros.

El dictamen se aprobará con una mayoría absoluta computada sobre los totales. Si se hubiese rechazado, el Consejo de Redacción definirá, de acuerdo a las circunstancias, cuándo el miembro involucrado podrá solicitar la elaboración de un nuevo dictamen *amicus*. El rechazo del dictamen no deberá ser necesariamente fundado y será irrecurrible.

CAPÍTULO 4

PLENARIOS EDITORIALES

Artículo 76. Concepto. Un plenario editorial es aquella votación en la que participan los integrantes del Consejo de Redacción y que versa sobre la publicación de los trabajos académicos que, sin importar la causa, hayan sido sometidos a esta instancia. Dicha votación podrá ser realizada de forma presencial o virtual.

Artículo 77. Votación. Mayoría. A los efectos de llevar a cabo un plenario editorial, se requerirá que al menos la mitad del total de los Consejeros hábiles para votar hayan emitido su voto por cualquiera de las vías previstas en el artículo 36. Para aprobar el trabajo, se requerirá una mayoría absoluta de los votos afirmativos emitidos.

Artículo 78. Abstenciones obligatorias. Los Consejeros que no hubieran leído el trabajo correspondiente para la instancia de plenario editorial deberán abstenerse de votar. Quienes conocieran la autoría del mismo, además de no poder votar, no podrán participar del debate.

Artículo 79. Resolución del plenario editorial. En aquellos casos en que un trabajo sea sometido a plenario editorial, la Secretaría de Redacción confeccionará un documento con los puntos expresados en el debate. Dicho documento recibirá el nombre de “resolución del plenario editorial” o “resolución editorial”.

Si el trabajo hubiese sido dictaminado, el documento podrá hacer referencia al contenido de los dictámenes cuyos argumentos y consideraciones sean compartidas en su mayoría por los integrantes del Consejo de Redacción.

Una vez realizada la votación del trabajo, el documento será leído a viva voz y deberá ser aprobado por los Consejeros para su envío al autor. Sólo podrá ser enviado una vez que hayan transcurrido 3 días corridos contados a partir de su confección, siempre que, dentro

del plazo mencionado, no se propusiera un rechazo con recomendaciones. De lo contrario, la resolución editorial será enviada una vez que dicha propuesta haya sido resuelta en los términos del artículo 80.

Artículo 80. Rechazo con recomendaciones. Los Consejeros de Redacción podrán proponer recomendaciones al autor cuyo trabajo haya sido rechazado. Las recomendaciones tendrán por objetivo establecer una serie de guías o pautas claras y concretas que, de ser implementadas por el autor en su trabajo, habilitarán su reconsideración en plenario editorial directo.

En el caso de un rechazo producido en el marco del régimen de dictaminación, el Consejero interesado deberá enviar a la Secretaría de Redacción su propuesta de recomendaciones, por medio de un correo electrónico, dentro del plazo de 3 días corridos contados a partir de la difusión de los dictámenes a los integrantes de la Revista.

En el caso de un rechazo producido en el marco de un plenario editorial, el Consejero interesado deberá manifestar su propuesta de recomendaciones, por medio de un correo electrónico enviado a la Secretaría de Redacción, dentro del plazo de 3 días corridos contados a partir de la confección de la resolución editorial.

En ambos casos, la Secretaría de Redacción deberá enviar a los Consejeros de Redacción las recomendaciones propuestas. El Consejo decidirá la procedencia de las recomendaciones a través de un plenario editorial.

La Secretaría de Redacción, tras la admisión o rechazo de las recomendaciones formuladas, deberá notificar al autor dentro de los 3 días corridos siguientes.

En ningún caso el rechazo con recomendaciones constituirá una garantía o promesa de futura aceptación por parte del Consejo.

Si las recomendaciones hubiesen sido admitidas y, en consecuencia, el trabajo hubiera sido enviado nuevamente a la Revista, el Consejo evaluará en pleno si ha existido cumplimiento de dichas recomendaciones.

CAPÍTULO 5

REVISIÓN DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 81. Remisión al Comité Asesor. Todo trabajo que haya sido aprobado por el Consejo de Redacción deberá ser remitido a 2 integrantes del Comité Asesor a los efectos de que realicen una revisión.

Si un trabajo, independientemente del motivo, hubiese recibido con anterioridad un dictamen favorable de al menos 2 integrantes del Comité Asesor, no deberá ser sometido a revisión.

La Secretaría de Redacción deberá seleccionar, ponderando la materia o temática del trabajo sujeto a revisión, a un integrante del listado de docentes del Comité Asesor. Asimismo, dicha Secretaría deberá comunicarse con el Departamento Académico que considerase más competente para que aquel designe al docente restante.

Si se estimase conveniente, la revisión podrá quedar a cargo de 2 docentes seleccionados por el o los Departamentos que se consideraran más competentes.

La remisión del trabajo estará a cargo de la Secretaría de Redacción, quien deberá efectuarla dentro de los 10 días contados a partir de la aprobación del trabajo.

Artículo 82. Contenido y plazo de la revisión. Los integrantes del Comité Asesor que hubiesen sido seleccionados para realizar la revisión deberán confirmar o rechazar la publicación del trabajo remitido. Se deberán contemplar los mismos puntos dispuestos en el artículo 66. La decisión deberá estar fundada sólo en el caso que se optase por el rechazo.

La decisión adoptada deberá ser comunicada, de forma individualizada, al correo electrónico de la Secretaría de Redacción en un plazo de 45 días corridos contados a partir de la remisión.

En caso de desacuerdo, la Secretaría de Redacción, a los fines de desempatar, reemitirá el trabajo a un nuevo integrante del Comité Asesor, quien deberá presentar su decisión dentro de los 30 días corridos subsiguientes.

Con anterioridad al cumplimiento del plazo, los integrantes del Comité Asesor podrán solicitar una prórroga de 15 días corridos, requiriéndose para ello el envío de un correo electrónico a la Secretaría de Redacción. No se otorgarán prórrogas adicionales a la señalada.

Vencido el plazo para dictaminar, y la prórroga si correspondiere, la Secretaría de Redacción reasignará automáticamente el trabajo a un nuevo integrante del Comité Asesor, quien deberá presentar su decisión dentro de los 30 días corridos subsiguientes.

Artículo 83. Efectos de la revisión. Si el trabajo sometido a revisión hubiese sido confirmado por 2 integrantes del Comité Asesor, ello lo habilitará a ser publicado en la Revista. De lo contrario, el trabajo será rechazado. La decisión adoptada deberá ser comunicada al autor o autores del trabajo en un plazo de 5 días corridos contados a partir de su recepción.

Artículo 84. Rechazo con recomendaciones. Si el trabajo sometido a revisión hubiese sido rechazado, los integrantes del Comité Asesor podrán proponer recomendaciones a su autor.

Las recomendaciones tendrán por objetivo establecer una serie de guías o pautas claras y concretas que, de ser implementadas por el autor en su trabajo, habilitarán su reconsideración por los mismos integrantes del Comité.

El integrante del Comité interesado deberá enviar a la Secretaría de Redacción su propuesta de recomendaciones, por medio de un correo electrónico, dentro del plazo de 3 días corridos contados a partir del rechazo.

La Secretaría de Redacción, tras la recepción de las recomendaciones formuladas, deberá notificar al autor dentro de los 3 días corridos siguientes.

En ningún caso el rechazo con recomendaciones constituirá una garantía o promesa de futura aceptación por parte del Comité.

Si el trabajo hubiera sido enviado nuevamente a la Revista, deberá ser remitido a los integrantes del Comité Asesor correspondientes a los efectos de que evalúen si ha existido cumplimiento de las recomendaciones. En caso de ser así, el trabajo quedará habilitado para su publicación.

TÍTULO IV

ELECCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 85. Derechos Políticos. Tendrán derecho a postularse y elegir a las autoridades quienes formen parte del Consejo de Redacción, conforme lo dispuesto por los artículos 24 y 25.

Artículo 86. Sistema de elección. El sistema de elección será el de lista completa. Cada lista deberá contemplar, obligatoriamente, los candidatos para los cargos de Director, Vicedirector, Secretario General, Secretario de Redacción y Tesorero.

Las listas deberán ser enviadas, al menos 10 días antes de la asamblea especial prevista en el inciso segundo del artículo 29, al correo de la Dirección y la Secretaría General de la Revista.

El Consejo de Redacción, en la asamblea especial prevista en el inciso segundo del artículo 29, deberá aprobar las listas que hubieran sido presentadas. Si existiese algún defecto que obste a su aprobación, podrá llamarse a un cuarto intermedio a los fines de subsanarlo.

Las elecciones se celebrarán de forma presencial y mediante el sistema de voto secreto y obligatorio, pudiendo cada Consejero emitir un solo voto. Excepcionalmente, y cuando así lo disponga el Consejo de Redacción, las elecciones podrán celebrarse de manera virtual, debiéndose garantizar el carácter secreto del voto. No se admitirá el voto por representación.

Artículo 87. Falta de listas aprobadas. Empate. Si ninguna lista electoral fuere aprobada, podrán prorrogarse los mandatos de quienes estén desempeñándose, en ese entonces, como autoridades de la Revista.

Tal extensión del mandato cesará cuando, una vez subsanados los defectos, una lista fuere electa y, en consecuencia, se encontraren en condiciones de asumir las nuevas autoridades.

La lista que obtuviere la mayor cantidad de votos será la ganadora de la elección. En caso de empate, se asignarán a las listas igual cantidad de números del 0 al 99, siguiendo el orden en el cual se hubieran presentado para su aprobación por parte del Consejo. La lista que obtuviere, al día siguiente, el número a la cabeza de la quiniela matutina de la Lotería de Santa Fe se considerará ganadora de la elección.

Artículo 88. Fecha de las elecciones. Las elecciones se celebrarán en la asamblea especial prevista en el inciso tercero del artículo 29. Quienes hayan sido electos o reelectos como autoridades tomarán posesión de sus cargos en la asamblea especial prevista en el inciso cuarto de dicho artículo.

Artículo 89. Destitución. Renuncia al cargo. Las autoridades podrán ser destituidas, en caso de mal desempeño en su función, siempre que ello fuese resuelto con una mayoría de 2/3 computados sobre los Consejeros presentes, y se haya permitido que la autoridad involucrada exprese los argumentos que hicieran a su defensa.

Cuando la autoridad a destituir fuere el Director, el Vicedirector no podrá votar la destitución, pero sí computar para el quórum. La decisión será irrecurrible.

En caso de que el Director renunciara o fuese destituido de su cargo, el mismo será asumido por el Vicedirector. No será necesario cubrir la vacante que éste dejase. Tampoco se cubrirá el cargo cuando el Vicedirector renunciara o fuese destituido.

Cuando la renuncia fuere presentada por el Secretario General, el Secretario de Redacción o el Tesorero, el cargo será cubierto por el Consejero que, mediante nuevas elecciones, resultare el más votado para ocuparlo.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 90. Reformas al estatuto. El presente estatuto puede reformarse en todo o en cualquiera de sus partes. Las reformas serán sometidas a consideración del pleno del Consejo de Redacción, ya sea en asambleas regulares o extraordinaria, y se aprobarán con el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los integrantes del Consejo de Redacción.

Artículo 91. Decisiones contrarias al estatuto. Para adoptar en lo sucesivo cualquier decisión total o parcialmente incompatible con una o más normas de este estatuto, se exigirá el voto de las 2/3 partes de la totalidad de los integrantes del Consejo de Redacción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La calidad de miembro honorario, prevista en el artículo 16, podrá mantenerse hasta que se celebre la última asamblea regular del año 2025. A partir de ese momento, comenzará a regir el plazo máximo de un año calendario, quedando prohibido que quienes se hubieran beneficiado con dicha extensión puedan continuar, como miembros honorarios, durante un año más.

Segunda. El inciso c) del artículo 18 y la excepción dispuesta en el inciso b) del artículo 17 comenzarán a regir tras cumplirse un año desde la entrada en vigencia del presente estatuto.

Tercera. El requisito dispuesto en el inciso c) del artículo 24, referido a la postulación de los cargos electivos, comenzará a regir tras cumplirse 2 años desde la entrada en vigencia del presente estatuto.

Cuarta. Hasta que se celebre la última asamblea regular del año 2025, podrán ser tutores quienes formen parte del Consejo de Redacción, aun cuando sea como miembros honorarios. A estos efectos, la Secretaría de Redacción derivará las consultas que crea necesarias conforme lo establece el artículo 50. Quienes cumplieren el rol de tutor respecto de una persona que presentare un trabajo para su publicación no podrán ser elegidos por la Secretaría de Redacción para dictaminar al respecto. Asimismo, deberán excusarse de participar en el plenario editorial que pudiera llevarse a cabo por tal trabajo.

El inciso e) del artículo 51 no regirá hasta el plazo previsto en el párrafo anterior.

Quinta. Los artículos 60 y 61 comenzarán a regir tras la publicación del primer número de la Revista.

Sexta. El artículo 88 y los incisos tercero y cuarto del artículo 29 comenzarán a regir a partir de la tercera elección de autoridades de la Revista.

Séptima. El cargo de Tesorero, dispuesto por el artículo 44, deberá ser cubierto a partir de la tercera elección de autoridades de la Revista. Hasta ese momento, las funciones asignadas al Tesorero serán ejercidas por el Secretario General de la Revista.

Octava. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, se considerarán integrantes del Consejo de Redacción a las siguientes personas:

- Agustina Suárez (DNI: 40.843.593 – Legajo: S-A526/4)
- Alejandro Ficarra (DNI: 41.342.988 – Legajo: F-5689/8)
- Alesandro De Piazza (DNI: 40.843.368 – Legajo: D-5536/1)
- Candela Butto (DNI: 40.093.706 – Legajo: B-7091/2)
- Francisco Escobar (DNI: 45.638.721 – Legajo: E-3710/9)
- Josefina Dal Lago (DNI: 41.405.184 – Legajo: D-5580/8)
- Josefina Luisetti Chiaro (DNI: 41.654.699 – Legajo: L-5429/1)
- Juan Cruz Salinas (DNI: 41.255.640 – Legajo: S-A542/8)
- Juan Ignacio Méndez (DNI: 41.292.909 – Legajo: M-8203/1)
- Lucas Navarro (DNI: 40.971.433 – Legajo: N-3719/2)
- Yamila Alegransa (DNI: 40.362.996 – Legajo: A-6293/6)

Novena. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, se considerarán parte del Staff de la Revista a las siguientes personas:

- Agustín Berdullas (DNI: 41.312.161 – Legajo: B-7769/1)
- Juan Marcos Cravero (DNI: 41.323.231 – Legajo: C-8542/1)
- Manuela Ariza (DNI: 43.286.244 – Legajo: A-6770/9)
- Nicoletta Cignoli (DNI: 42.328.271 – Legajo: C-8732/7)
- Tomás López Imelio (DNI: 44.067.422 – Legajo: L-5724/0)
- Victoria del Frade (DNI: 43.167.527 – Legajo: D-5794/1)

Décima. A partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, y por el lapso previsto en el artículo 39, los cargos de autoridades de la Revista serán ocupados por las siguientes personas:

- Director: Juan Ignacio Méndez
- Vicedirector: Lucas Navarro

- Secretario General: Juan Cruz Salinas
- Secretaria de Redacción: Yamila Alegransa



///.- Resol. C.D. N° 125/2023

ANEXO II

COMITÉ ASESOR – REVISTA “ENLACE JURÍDICO”

• **Criterios de selección:**

- a. Docentes integrantes del Consejo Asesor de Investigaciones.
- b. Investigadores de carrera (CIUNR y CONICET).
- c. Docentes titulares y asociados con proyectos de investigación presentados en los últimos 5 años (2018-2022).
- d. Consejeros directivos del claustro docente con proyectos de investigación presentados en los últimos 5 años (2018-2022).

N°	DOCENTES	CRITERIOS			
		CAI	IC	TyA - PI	CD - PI
1	ALLIANAK, Raquel Cynthia			•	
2	ANGELIDES, Ángel Félix			•	
3	ANTIK, Analía Sonia		•	•	
4	ARCOCHA, Carlos	•			
5	BENTOLILA, Juan José			•	•
6	CALCATERRA, Gabriela Silvina			•	
7	CIURO CALDANI, Miguel Ángel	•		•	
8	COZZI, Eugenia		•		
9	DÍAZ, Araceli			•	
10	DÍAZ, Claudio Rubén			•	
11	FACCIANO, Luis Albino Francisco			•	
12	FERNÁNDEZ, Marianela	•	•		
13	FEUILLADE, Milton César		•		
14	FONT, Enrique Andrés			•	
15	FRUSTAGLI, Sandra, Analía		•	•	•
16	GERBAUDO, Germán Esteban			•	
17	HERNÁNDEZ, Carlos Alfredo			•	•
18	IGLESIAS, Mariana Beatriz			•	
19	KRASNOW, Adriana Noemí		•	•	
20	MACK, Adriana Haydee		•	•	



Facultad de Derecho | Universidad Nacional de Rosario

Córdoba 2020 (S2000AXH) Rosario, Santa Fe, República Argentina

Teléfono: + 54 341 4405600 | Sitio web: www.fder.unr.edu.ar

«1983—2023 | 40 años de Democracia»

21	MEROI, Andrea Angélica		•	•	•
22	MURILLO, Jorge				•
23	NADALINI, Gustavo Marcelo			•	
24	NICOLAU, Noemí Lidia	•			
25	SOTO, Alfredo Mario			•	
26	TALLER, Adriana			•	
27	TORICELLI, Maximiliano			•	
28	TOZZINI, Gabriela Inés			•	
29	VEDROVNIK, Marcelo			•	•
30	ZABALZA, Margarita Elsa				•